



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

NO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 2 DE JUNIO DE 1962

NUM. 17.689

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 65)

PROTOCOLO AL CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Grupo, partida o subpartida de la NADCA o inciso en colección uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por Unidad)	Ad valorem (Por ciento cil.)
609-29-06	Tapones metálicos, corchos con coronas metálicas, tapas, cápsulas o casquetes para botellas, bitoques; sellos o marchamos de metales comunes, para sellar bultos o paquetes, o para marcar aves y ganado; protectores de esquinas de cajas y accesorios similares para embalar, de metales comunes			
609-29-06-01	Tapones de corona (corcholatas)			
609-29-06-09	Los demás	K. B.	0.15	15
609-29-07	Tubos (no para envases), y cañerías flexibles, de metales comunes	K. B.	0.15	10
609-29-17	Persianas para edificios y cortinas o persianas venecianas, de metales comunes	K. B.	0.30	10
Sección 7	Maquinaria y material de transporte			
712-03-01	Máquinas para ordeñar	K. B.	Libre	Libre
712-03-02	Descremadoras o desnatadoras para granjas	K. B.	Libre	Libre
712-03-03	Otras máquinas y equipo, n. e. p., para granjas productoras de leche	K. B.	Libre	Libre
716-08-01	Lanzaderas, husos, canillas, bobinas, carretes y artículos similares para maquinaria textil	K. B.	Libre	Libre
716-08-02	Maquinaria y utensilios mecánicos para peinar, cardar o hilar fibras textiles	K. B.	Libre	5
716-08-03	Telares de toda clase; máquinas para tejidos de punto y para la manufactura de tules, encajes, bordados, adornos de pasamanería y redecillas (incluso máquinas engomadoras y telares "dobbie" y Jacquard para tejidos especiales de fantasía)	K. B.	Libre	5
716-08-04	Maquinaria para lavar, blanquear, teñir, limpiar, aprestar y acabar tejidos textiles (incluso maquinaria para lavandería, máquinas para planchar no domésticas, máquinas cortadoras de tejidos); máquinas para estampar tejidos, papel tapiz, linóleo, cuero y similares	K. B.	Libre	5
716-11-02	Muebles hechos especialmente para máquinas de coser	K. B.	0.35	15
716-12-07	Máquinas centrifugas, excepto las desnatadoras para granjas, las extractoras de miel y las de laboratorios	K. B.	Libre	5
716-12-14	Máquinas y utensilios mecánicos para tenería	K. B.	Libre	5
716-12-15	Máquinas y utensilios mecánicos para talabartería, zapatería y otras industrias que trabajen el cuero (excepto máquinas de coser)	K. B.	Libre	5
716-12-21	Maquinaria y utensilios mecánicos para la extracción y elaboración de aceites y para la elaboración de velas, jabones, etc., incluso sus moldes	K. B.	Libre	5

Grupo, partida o subpartida de la NADCA o inciso en colección uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por Unidad)	Ad valorem (Por ciento cil.)
Sección 8	Artículos manufacturados diversos			
811-01	Edificios prefabricados, sus paneles armados y partes, de todas clases de materiales (las armazones, cuando vengan solas, se clasificarán en las partidas 699-01 ó 699-02), incluso graneros			
811-01-01	De madera	K. B.	0.15	30
811-01-02	De hierro y acero	K. B.	0.10	20
811-01-03	De aluminio	K. B.	0.15	20
811-01-04	De otras clases de materiales	K. B.	0.10	20
812-01-00	Aparatos de calefacción central (hornos para calefacción central, calderas, radiadores, tubos de conducción y partes)	K. B.	0.05	10
821-01-01	Muebles de madera, con o sin partes de otras materias, para uso médico o quirúrgico	K. B.	0.50	30
821-01-03	Otros muebles de madera, n. e. p., armados o desarmados, con o sin partes de otras materias, incluso neveras (hieleras), catres, estantes, biombos, archivadores, etc., que descansen en el suelo	K. B.	0.90	30
821-02-01	Muebles de metal para uso médico o quirúrgico	K. B.	Libre	15
821-02-02	Muebles de metal, tapizados con cualquier material			
821-02-02-01	De aluminio	K. B.	1.50	30
821-02-02-09	Los demás	K. B.	0.90	30
821-02-03	Otros muebles de metal, n. e. p., armados o desarmados, con o sin partes de otras materias, incluso neveras, estantes, biombos, archivadores, etc., que descansen en el suelo			
821-02-03-01	Sillones giratorios para peluquerías	K. B.	Libre	15
821-02-03-02	De aluminio	K. B.	1.50	30
821-02-03-09	Los demás	K. B.	0.90	30
821-09-01	Colchones rellenos de toda clase de materiales, incluso colchones de caucho no neumáticos, los reforzados con resortes y los colchones de muelles o "sommiers"	K. B.	2.00	20
821-09-02	Bastidores (colchones) de tela de alambre, de flejes o de resortes	K. B.	1.00	20
831-01-01	Baúles, maletas o balijs y sombrereras, de toda clase de materiales			
831-01-01-01	De cuero	K. B.	1.50	15
831-01-01-09	Los demás	K. B.	2.00	15
831-01-02	Mochilas, morrales, bolsones, sacos de viaje, bolsas de compras y otros artículos similares, de toda clase de materiales (excepto de materiales vegetales trenzados)			
831-01-02-01	Cajas para herramientas	K. B.	0.20	10
831-01-02-09	Los demás	K. B.	1.50	35
831-01-03	Portafolios y estuches de viaje (neceseres)	K. B.	2.00	35
841-02	Ropa interior y ropa de dormir, de punto de media o de crochet o confeccionada de tejido de punto de media o crochet			
841-02-01	De seda natural, pura o mezclada	K. B.	8.00	30
841-02-04	De lana u otros pelos finos de animales, puros o mezclados	K. B.	6.00	20
841-02-05	De algodón, puro o mezclado	K. B.	6.00	10
841-02-06	De otras fibras textiles, n. e. p., puras o mezcladas	K. B.	6.00	20
841-03	Ropa exterior de punto de media o de crochet, o confeccionada de tejido de punto de media o de crochet			

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación Específico (Dólares por Unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación Específico (Dólares por Unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)
841-03-05	De algodón, puro o mezclado	K. B.	10.00	20	842-01-00	Artículos de vestuario confeccionados de pieles, excepto sombreros, gorras y guantes	K. B.	10.00	20
841-03-06	De otras fibras textiles, n. e. p., puras o mezcladas	K. B.	10.00	20	892-09-10	Etiquetas, viñetas, bandas, tiras, envoltorios, etc., de papel o cartón, impresos, grabados o litografiados, anillos para cigarrillos y artículos similares	K. B.	1.50	15
841-04	Ropa interior y ropa de dormir excepto la de punto de media o de crochet	K. B.	6.00	30	899-07-01	Batería de cocina, servicio de mesa y cubiertos de materiales plásticos	K. B.	1.50	10
841-04-04	De lana u otros pelos finos de animales, puros o mezclados	K. B.	6.00	30	899-07-02	Manteles, cortinas (incluso cortinas para baño), y otros productos análogos de materiales plásticos	K. B.	1.50	10
841-04-06	De otras fibras textiles, n. e. p., puras o mezcladas	K. B.	5.00	40	899-07-03	Ceniceros, jaboneras, ganchos para la ropa, ornamentos para el hogar, y otros artículos n. e. p., para uso doméstico, de materiales plásticos	K. B.	2.50	20
841-06-00	Abrigos de cuero y otros vestidos de cuero, incluso los de pieles ordinarias y los delantales y mandiles de cuero.	K. B.	5.00	40	899-11-01	Bolsos, bolsitas, frascos y otros envases de papel o celofán o de otros materiales plásticos	K. B.	0.50	10
841-08-01	Sombreros de fieltro, para hombres y niños	K. B.	5.00	15	899-11-02	Cápsulas o capuchas, tapas y tapones, para precintar o tapar botellas, frascos, etc., de materiales plásticos	K. B.	0.30	10
841-08-02	Sombreros de fieltro, para mujeres y niñas	K. B.	5.00	15	899-17-02	Archivadores (excepto los que descansan sobre el suelo), clasificadores, guardapapeles y artículos similares de oficina, n. e. p.	K. B.	1.00	30
841-08-03	Gorras, boinas, cachuchas, birretes, bonetes, cofias, etc., de fieltro	K. B.	5.00	15	899-99-05	Tamices, cedazos y cribas manuales, de cualquier material	K. B.	0.30	10
841-11-01	Sombreros de cualquier materia (excepto de fieltro o asbestos), para hombres y niños	K. B.	3.00	25					
841-11-02	Sombreros de cualquier materia (excepto de fieltro o asbestos) para mujeres y niñas	K. B.	5.00	15					
841-19-02	Tirantes y ligas o ataderas, de toda clase de materiales	K. B.	5.00	10					
841-19-03	Corbatas y corbatines, de toda clase de materiales	K. B.	5.00	30					
841-19-07	Cuellos, puños y pecheras para camisas, cuando vengan solos	K. B.	3.00	20					

LISTA B
EQUIPARACION PROGRESIVA DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Nota General

Los Estados contratantes convienen en establecer y adoptar progresivamente el gravamen uniforme especificado en la columna (I). Dicho gravamen uniforme se alcanzará al finalizar el período de transición que señala en la columna (II). Asimismo acuerdan iniciar la equiparación partiendo del aforo que aparece en la columna (III) y ajustarlo a las variaciones anuales de aumento o disminución que sean necesarias para llegar al gravamen uniforme por alcanzar. Los aforos aplicables durante cada uno de los años del período de transición aparecen para cada país en los Anexos 1, 2, 3 y 4 a esta Lista.

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	(I) Gravámenes uniformes por alcanzar		(II) Período de transición (Años)	(III) Aforos iniciales de que parten los Estados contratantes							
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)		Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua	
						Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)
091-02-01	Manteca de cerdo	K. B.	0.50	10	4	0.30	10	0.30	10	0.50	10	0.50	45
413-02-00	Aceites y grasas hidrogenados												
413-02-00-01	Grasas hidrogenadas en escamas o planchas para la industria y en envases que contengan 45 kilos netos o más por unidad	K. B.	0.20	10	3	0.05	10	0.20	10	0.20	10	0.20	10
413-02-00-09	Los demás. (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A)												
612-03-02	Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de caucho, para calzado	K. B.	1.50	10	3 5	1.00	10	1.00	10	0.30	10	0.20	30
612-03-03	Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de cualquier otro material, n. e. p., para calzado												
612-03-03-01	Tacones (excepto de madera)	K. B.	0.75	10	4	0.75	10	0.75	10	0.15	10	0.75	10
612-03-03-02	Punteras, contrafuertes, viras o cerquillos, costillas, reforzadores y casquillos. (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A.)												
612-03-03-09	Los demás	K. B.	4.00	10	4	4.00	10	4.00	10	0.15	20	4.00	10
621-01-04	Caucho natural y caucho vulcanizado o endurecido, ebonita, en planchas, láminas, tubos de toda clase, discos, hilos, cuerdas, trozos, etc.												
621-01-04-01	Tubos y mangueras, con o sin sus accesorios. (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A del Convenio)												
621-01-04-02	Desperdicios (virutas, residuos, polvo y otros desperdicios de caucho endurecido). (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A del Convenio)												
621-01-04-03	Hilos (excepto los recubiertos de textiles). (Equiparación en forma inmediata véase Lista A del Convenio)												
621-01-04-04	Planchas y láminas (excepto las esponjosas)	K. B.	0.45	10	3	0.30	10	0.30	10	0.30	10	0.30	10
621-01-04-09	Los demás	K. B.	0.60	10	3	0.40	10	0.40	10	0.40	10	0.40	10
632-01-00	Cajas, cajones, jabs o huacales, barriles y cuñetes para empacar y recipientes similares de madera, que se importen armados o no o parcialmente armados (incluso cajas de madera para fósforos)	K. B.	0.20	10	5	0.20	10	Libre	10	0.20	10	0.20	10

Lista B (Continuación)

Denominación	Unidad	(I) Gravámenes uniformes por alcantar		(II) Periodo de transac- ción (Años)	(III) Aportes iniciales de que parten los Estados contratantes								
		Especi- fico (Dólares por unidad)	Ad va- lorem (Por ciento cif.)		Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		
					Especi- fico (Dólares por unidad)	Ad va- lorem (Por ciento cif.)	Especi- fico (Dólares por unidad)	Ad va- lorem (Por ciento cif.)	Especi- fico (Dólares por unidad)	Ad va- lorem (Por ciento cif.)	Especi- fico (Dólares por unidad)	Ad va- lorem (Por ciento cif.)	
641-03-00	Papel corriente para empacar y envolver, con o sin anuncios (papel kraft, papel de paja y otros similares), n. e. p.												
641-03-00-01	Con impresiones. (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A.)												
641-03-00-09	Sin impresiones	K. B.	0.05	10	5	0.05	10	0.01	10	0.01	10	0.05	16
651-03-00	Hilazas e hilos de algodón crudo (sin blanquear), sin mercerizar												
651-03-00-01	Del número 22 o menos. (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A.)												
651-03-00-09	Los demás	K. B.	0.15	10	5	0.10	10	0.25	5	0.15	10	0.10	10
651-04-00	Hilazas e hilos de algodón blanqueados, teñidos o mercerizados												
651-04-00-01	Del número 22 o menos. (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A.)												
651-04-00-09	Los demás	K. B.	0.15	10	5	0.10	10	0.25	5	0.15	10	0.15	10
651-06-01	Hilazas e hilos de rayón (seda artificial)	K. B.	0.10	10	5	Libre	10	Libre	10	0.10	10	0.15	15
651-06-02	Hilazas e hilos de otras fibras artificiales o sintéticas y de vidrio hilado	K. B.	0.10	10	5	0.10	10	0.10	10	0.10	10	0.15	15
654-04	Tejidos, tules, encajes, cintas, terciopelos, etc., bordados (en piezas, en tiras o en otras formas, sin incluir vestidos bordados y otros artículos bordados terminados)												
654-04-03	De rayón (seda artificial), puro o mezclado	K. B.	6.00	20	5	6.00	20	5.00	20	5.00	20	6.00	20
656-03	Mantas (frazadas, cobijas) mantas de viaje, colchas y cubrecamas de toda clase de materiales												
656-03-03	De rayón y de otras fibras textiles sintéticas, puras o mezcladas	K. B.	4.00	30	5	4.00	30	3.00	30	3.00	30	5.00	35
662-02-00	Azulejos, baldosas, cañerías y otros materiales de arcilla para construcción, excepto los de barro ordinario y de arcilla ordinaria cocida	K. B.	0.10	15	5	0.20	10	0.10	15	0.10	15	0.10	15
662-02-04	Alambre de cobre o sus aleaciones, esté o no revestido, excepto el aislado para uso eléctrico	K. B.	0.05	15	5	Libre	10	0.05	15	0.01	15	0.05	15
612-02	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacinicas, escupideras, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha, y otros artículos y accesorios sanitarios de cerámica y otros materiales, excepto de metal												
612-02-01	De loza o porcelana	K. B.	0.02	15	3	Libre	10	0.02	4	0.02	15	0.02	15
641-02	Ropa interior y ropa de dormir, de punto de media o de crochet o confeccionada de tejido de punto de media o de crochet												
641-02-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	K. B.	6.00	30	5	11.00	30	6.00	30	6.00	30	6.00	30
641-02-03	De rayón, puro o mezclado	K. B.	6.00	30	5	11.00	30	6.00	30	6.00	30	6.00	30
641-03	Ropa exterior de punto de media o de crochet, o confeccionada de tejido de punto de media o de crochet												
641-03-01	De seda natural, pura o mezclada	K. B.	10.00	20	5	15.00	20	10.00	20	10.00	20	10.00	20
641-03-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	K. B.	10.00	20	5	15.00	20	10.00	20	10.00	20	10.00	20
641-03-03	De rayón, puro o mezclado	K. B.	10.00	20	5	15.00	20	10.00	20	10.00	20	10.00	20
641-04	Ropa interior y ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet												
641-04-01	De seda natural, pura o mezclada	K. B.	6.00	30	5	11.00	30	6.00	30	6.00	30	6.00	30
641-04-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	K. B.	6.00	30	5	11.00	30	6.00	30	6.00	30	6.00	30
641-04-03	De rayón, puro o mezclado	K. B.	6.00	30	5	11.00	30	6.00	30	6.00	30	6.00	30
641-04-05	De algodón, puro o mezclado	K. B.	6.00	30	2	8.00	20	6.00	30	6.00	30	6.00	30
641-05	Ropa exterior que no sea de punto de media o de crochet, excepto los artículos clasificados en las partidas 841-06 y 841-07												
641-05-01	De seda natural, pura o mezclada	K. B.	12.00	30	4	20.00	30	12.00	30	12.00	30	12.00	30
641-05-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	K. B.	12.00	25	4	20.00	25	12.00	25	12.00	25	12.00	25
641-05-03	De rayón, puro o mezclado	K. B.	12.00	25	4	20.00	25	12.00	25	12.00	25	12.00	25
641-05-04	De lana u otros pelos finos de animales, puros o mezclados	K. B.	12.00	25	4	18.00	25	12.00	25	12.00	25	12.00	25
641-05-05	De lino o ramio, puros o mezclados	K. B.	12.00	25	4	18.00	25	12.00	25	12.00	25	12.00	25
641-05-07	De otras fibras textiles, n. e. p., puras o mezcladas	K. B.	10.00	10	4	20.00	10	10.00	10	10.00	10	10.00	10

Anexo 1 de la Lista B

Nota General

La República de Guatemala, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la columna III de la Lista B y llegar al gravamen uniforme acordado (columna I de la Lista B) en el período de transición establecido (columna II de la Lista B) conviene en aplicar en cada uno de los años del período de transición, los aforos que en este Anexo se indican.

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el período de transición									
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)
091-02-01	Manteca de cerdo	K. B.	0.30	10	0.35	10	0.40	10	0.45	10		
413-02-00	Aceites y grasas hidrogenados											
413-02-00-01	Grasas hidrogenadas en escamas o planchas para la industria y en envases que contengan 45 kilos netos o más por unidad	K. B.	0.05	10	0.10	10	0.15	10				
413-02-00-09	Los demás. (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A)											
612-03-02	Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de caucho, para calzado	K. B.	1.00	10	1.20	10	1.35	10				
621-01-04	Caucho natural y caucho vulcanizado o endurecido, ebonita, en planchas, láminas, tubos de toda clase, discos, hilos, cuerdas, trozos, etc.											
621-01-04-01	Tubos y mangueras, con o sin sus accesorios. (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A del Convenio)											
621-01-04-02	Desperdicios (virutas, residuos, polvo y otros desperdicios de caucho endurecido). (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A del Convenio)											
621-01-04-03	Hilos (excepto los recubiertos de textiles). (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A del Convenio)											
621-01-04-04	Planchas y láminas (excepto las esponjosas)	K. B.	0.30	10	0.35	10	0.40	10				
621-01-04-09	Los demás	K. B.	0.40	10	0.50	10	0.55	10				
651-03-00	Hilazas e hilos de algodón crudo (sin blanquear), sin mercerizar											
651-03-00-01	Del número 22 o menos. (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A)											
651-03-00-09	Los demás	K. B.	0.10	10	0.11	10	0.12	10	0.13	10	0.14	10
651-04-00	Hilazas e hilos de algodón blanqueados, teñidos o mercerizados											
651-04-00-01	Del número 22 o menos. (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A)											
651-04-00-09	Los demás	K. B.	0.10	10	0.11	10	0.12	10	0.13	10	0.14	10
651-06-01	Hilazas e hilos de rayón (seda artificial)	K. B.	Libre	10	0.02	10	0.04	10	0.06	10	0.08	10
662-02-00	Azulejos, baldosas, cañerías y otros materiales de arcilla para construcción, excepto los de barro ordinario y de arcilla ordinaria cocida	K. B.	0.20	10	0.18	11	0.16	12	0.14	13	0.12	14
682-02-04	Alambre de cobre o sus aleaciones, esté o no revestido, excepto el aislado para uso eléctrico	K. B.	Libre	10	0.01	11	0.02	12	0.03	13	0.04	14
812-02	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacini-cas, escupideras, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha, y otros artículos y accesorios sanitarios de cerámica y otros materiales, excepto de metal											
812-02-01	De loza o porcelana	K. B.	Libre	10	Libre	12	0.01	14				
841-02	Ropa interior y ropa de dormir, de punto de media o de crochet o confeccionada de tejido de punto de media o de crochet											
841-02-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	K. B.	11.00	30	10.00	30	9.00	30	8.00	30	7.00	30
841-02-03	De rayón, puro o mezclado	K. B.	11.00	30	10.00	30	9.00	30	8.00	30	7.00	30
841-03	Ropa exterior de punto de media o de crochet, o confeccionada de tejido de punto de media o de crochet											
841-03-01	De seda natural, pura o mezclada	K. B.	15.00	20	14.00	20	13.00	20	12.00	20	11.00	20
841-03-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	K. B.	15.00	20	14.00	20	13.00	20	12.00	20	11.00	20
841-03-03	De rayón, puro o mezclado	K. B.	15.00	20	14.00	20	13.00	20	12.00	20	11.00	20
841-04	Ropa interior y ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet											
841-04-01	De seda natural, pura o mezclada	K. B.	11.00	30	10.00	30	9.00	30	8.00	30	7.00	30
841-04-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	K. B.	11.00	30	10.00	30	9.00	30	8.00	30	7.00	30
841-04-03	De rayón, puro o mezclado	K. B.	11.00	30	10.00	30	9.00	30	8.00	30	7.00	30
841-04-05	De algodón, puro o mezclado	K. B.	8.00	20	7.00	25						
841-05	Ropa exterior que no sea de punto de media o de crochet excepto los artículos clasificados en las partidas 841-06 y 841-07											
841-05-01	De seda natural, pura o mezclada	K. B.	20.00	30	18.00	30	16.00	30	14.00	30		
841-05-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	K. B.	20.00	25	18.00	25	16.00	25	14.00	25		
841-05-03	De rayón, puro o mezclado	K. B.	20.00	25	18.00	25	16.00	25	14.00	25		
841-05-04	De lana u otros pelos finos de animales, puros o mezclados	K. B.	18.00	25	16.00	25	15.00	25	13.00	25		
841-05-05	De lino o ramio, puros o mezclados	K. B.	18.00	25	16.00	25	15.00	25	13.00	25		
841-05-07	De otras fibras textiles, n. e. p., puras o mezcladas	K. B.	20.00	10	17.00	10	15.00	10	12.00	10		

Anexo 2 de la Lista B

Nota General

La República de El Salvador, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la columna III de la Lista B y llegar al gravamen uniforme acordado (columna I de la Lista B) en el periodo de transición establecido (columna II de la Lista B) conviene en aplicar en cada uno de los años del periodo de transición, los aforos que en este Anexo se indican

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el periodo de transición									
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)
091-02-01	Manteca de cerdo	K. B.	0.30	10	0.35	10	0.40	10	0.45	10		
612-03-02	Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de caucho, para calzado	K. B.	1.00	10	1.20	10	1.35	10				
621-01-04	Caucho natural y caucho vulcanizado o endurecido, ebonita, en planchas, láminas, tubos de toda clase, discos, hilos, cuerdas, trozos, etc.											
621-01-04-01	Tubos y mangueras con o sin sus accesorios. (Equiparado en forma inmediata véase Lista A del Convenio)											
621-01-04-02	Desperdicios (viruta, residuos, polvo y otros desperdicios de caucho endurecido). (Equiparado en forma inmediata véase Lista A del Convenio)											
621-01-04-03	Hilos (excepto los recubiertos de textiles). Equiparado en forma inmediata, véase Lista A del Convenio)											
621-01-04-04	Planchas y láminas (excepto las esponjosas) ..	K. B.	0.30	10	0.35	10	0.40	10				
621-01-04-09	Los demás	K. B.	0.40	10	0.50	10	0.55	10				
632-01-00	Cajas, cajones, jabs o huacales, barriles y cuñetes para empacar y recipientes similares de madera, que se importen armados o no o parcialmente armados (incluso cajas de madera para fósforos) ..	K. B.	Libre	10	0.04	10	0.08	10	0.12	10	0.15	10
641-03-00	Papel corriente para empacar y envolver, con o sin anuncios (papel kraft, papel de paja y otros similares), n. e. p.											
641-03-00-01	Con impresiones. (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A)											
641-03-00-09	Sin impresiones	K. B.	0.01	10	0.02	10	0.02	10	0.03	10	0.04	10
651-03-00	Hilazas e hilos de algodón crudo (sin blanquear), sin mercerizar											
651-03-00-01	Del número 22 o menos. (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A)											
651-03-00-09	Los demás	K. B.	0.25	5	0.22	6	0.20	7	0.18	8	0.15	9
651-04-00	Hilazas e hilos de algodón, blanqueados, teñidos o mercerizados											
651-04-00-01	Del número 22 o menos. (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A)											
651-04-00-09	Los demás	K. B.	0.25	5	0.22	6	0.20	7	0.18	8	0.15	9
651-06-01	Hilazas e hilos de rayón (seda artificial)	K. B.	Libre	10	0.02	10	0.04	10	0.06	10	0.08	10
654-04	Tejidos, tules, encajes, cintas, terciopelos, etc., bordados (en piezas, en tiras o en otras formas, sin incluir vestidos bordados y otros artículos bordados terminados)											
654-04-03	De rayón, seda artificial, puro o mezclado	K. B.	5.00	20	5.20	20	5.40	20	5.60	20	5.80	20
656-03	Mantas (frazadas, cobijas), mantas de viaje, colchones y cubrecamas de toda clase de materiales											
656-03-03	De rayón y de otras fibras textiles sintéticas, puras o mezcladas	K. B.	3.00	30	3.20	30	3.40	30	3.60	30	3.80	30
812-02	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacini-cas, escupideras, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha, y otros artículos y accesorios sanitarios de cerámica y otros materiales, excepto de metal											
812-02-01	De loza o porcelana	K. B.	0.02	4	0.02	8	0.02	12				

Anexo 3 de la Lista B

Nota General

La República de Honduras, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la columna III de la Lista B y llegar al gravamen uniforme acordado (columna I de la Lista B) en el periodo de transición establecido (columna II de la Lista B) conviene en aplicar en cada uno de los años del periodo de transición, los aforos que en este Anexo se indican.

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el periodo de transición									
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)
612-03-02	Suelas, tacones y otras piezas confeccionadas de caucho, para calzado	K. B.	0.30	10	0.55	10	0.80	10	1.00	10	1.25	10
612-03-03	Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de cualquier otro material, n. e. p., para calzado											
612-03-03-01	Tacones (excepto de madera)	K. B.	0.15	10	0.30	10	0.45	10	0.60	10		
612-03-03-02	Punteras, contrafuertes, viras o cerquillos, costillas, reforzadores y casquillos. (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A)											
612-03-03-09	Los demás	K. B.	0.15	20	1.10	18	2.10	15	3.05	12		

Anexo 3 de la Lista B (Continuación)

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el período de transición												
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año				
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif.)			
621-01-04	Caucho natural y caucho vulcanizado o endurecido, ebonita, en planchas, láminas, tubos de toda clase, discos, hilos, cuerdas, trozos, etc.														
621-01-04-01	Tubos y mangueras, con o sin sus accesorios. (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A del Convenio)														
621-01-04-02	Desperdicios (virutas, residuos, polvo y otros desperdicios de caucho endurecido). (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A del Convenio)														
621-01-04-03	Hilos (excepto los recubiertos de textiles). (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A del Convenio)														
621-01-04-04	Planchas y láminas (excepto las esponjosas)	K. B.	0.30	10	0.35	10	0.40	10							
621-01-04-09	Los demás	K. B.	0.40	10	0.45	10	0.55	10							
641-03-00	Papel corriente para empacar y envolver, con o sin anuncios (papel kraft, papel de paja y otros similares), n. e. p.														
641-03-00-01	Con impresiones. (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A)														
641-03-00-09	Sin impresiones	K. B.	0.01	10	0.02	10	0.02	10	0.03	10	0.04	10			
654-04	Tejidos, tules, encajes, cintas, terciopelos, etc., bordados (en piezas, en tiras o en otras formas, sin incluir vestidos bordados y otros artículos bordados terminados)														
654-04-03	De rayón, seda artificial, puro o mezclado ...	K. B.	5.00	20	5.20	20	5.40	20	5.60	20	5.80	20			
656-03	Mantas (frazadas, cobijas), mantas de viaje, colchas y cubrecamas de toda clase de materiales														
656-03-03	De rayón y de otras fibras textiles sintéticas, puras o mezcladas ..	K. B.	3.00	30	3.20	30	3.40	30	3.60	30	3.80	30			
682-02-04	Alambre de cobre o sus aleaciones, esté o no revestido, excepto el aislado para uso eléctrico ..	K. B.	0.01	15	0.02	15	0.02	15	0.03	15	0.04	15			

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdo N° 196

Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente dice: "Contrato por Servicios Técnicos para los Estudios de la Carretera Aramecina-Caridad, Departamento de Valle, Trinidad-Naranjito, Departamentos de Copán y Santa Bárbara.—Los suscritos, Martín Jiménez, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, y de este vecindario, actuando como Oficial Mayor del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas a quien en adelante se le designará "El Contratista", hemos convenido celebrar y en efecto celebramos el presente Contrato de estudio de las rutas de las carreteras Aramecina-Caridad, en el Departamento de Valle y Trinidad-Naranjito, en los Departamentos de Copán y Santa Bárbara.

Artículo 1.—El Contratista se compromete a terminar los estudios objeto de este Contrato en ciento cuarenta días (140) contados después de 20 días de firmado el Contrato.

Art. 2.—El Contratista se compromete a hacer los estudios de acuerdo con las especificaciones adjuntas para una carretera de primera clase; las especificaciones son parte de este Contrato; los estudios son aproximadamente veintidós (22) kilómetros de longitud comprendidos desde Aramecina hasta Caridad el 1° y desde Trinidad hasta Naranjito el 2°

Art. 3.—La supervigilancia de este Contrato por cuenta del Gobierno será ejercitada por el Director General de Caminos su representante, debidamente autorizado.

a) La aprobación de los planos de la línea preliminar la dará el Director General de Caminos o su representante de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación.

b) La aprobación de los planos de trabajo mostrando la línea definitiva, elementos de curvas horizontales, r f ren s, derecho de vía, rasante, movimiento de tierra, clasificación ocular de los materiales a excavar, bancos de nivel, curvas verticales, localización, dimensión y clase de alcantarillas, la dará el Director General de Caminos o su representante dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de su presentación.

c) La línea definitiva será debidamente referenciada con señales de carácter permanente empleándose monumentos de concreto en las P. Cs. y P. Ts. cuando aquellas sean inaccesibles.

d) El ángulo de intersecciones entre las líneas determinadas por las referencias deberá estar comprendido entre 45 y 125 grados.

e) Los bancos de niveles señalarán el nivel definitivo por un clavo o cualquiera otra forma metálica, en un árbol o estructura de carácter más o menos permanente.

f) En los bancos de niveles deberá marcarse el número correlativo y la respectiva elevación en unidades métricas.

g) El Contratista hará por su cuenta las modificaciones parciales o totales que indique el Director General de Caminos o su representante al comprobar que el trabajo no está de acuerdo con las especificaciones o lo establecido en el terreno

Art. 4.—El Contratista estará en la obligación de entregar a la Dirección General de Caminos al finalizar el trabajo o siempre que ésta lo requiera, todos los datos referentes al estudio, tales como diagrama de masas, áreas de drenaje, secciones transversales, libretas, etc.

Art. 5.—Para la ejecución del trabajo, objeto de este Contrato el Contratista deberá proveer todo del equipo y materiales necesarios, corriendo por su cuenta y riesgo todo lo relacionado por o con los mismos. El equipo a emplear será calificado por la Dirección General de Caminos o su representante.

Art. 6.—Para la ejecución de este trabajo el Gobierno pagará al Contratista las siguientes cantidades por kilómetro: en terreno plano, mil lempiras (L 1.000.00), en terreno ondulado, un mil quinientos lempiras (L 1.500.00), en terreno montañoso, dos mil lempiras (L 2.000.00). De los cuales recibirá el Contratista el 25% en calidad de anticipo.

Art. 7.—La longitud aproximada es de 22 kilómetros (veintidós kilómetros) con un costo estimado de treinta y ocho mil quinientos lempiras (L 38.500.00).

Art. 8.—Los pagos al Contratista se harán por tramos de cinco kilómetros localizados y aprobados:

a) Por cada tramo de cinco (5) kilómetros de preliminar aprobado se podrá pagar al Contratista como avance el 10% de su precio total.

b) Los pagos se harán a más tardar diez (10) días hábiles después de aprobados los planos de cada tramo.

c) El saldo que queda por cada tramo de kilómetro le será pagado al Contratista al entregar a la Dirección General de Caminos el trabajo completamente terminado.

Art. 9.—La dirección del trabajo incluyendo el diagrama de operaciones, dirección personal, etc., estará bajo la autorización de un Jefe de Ingeniería nombrado por el Contratista y autorizado para representarlo y actuar en nombre de él.

Art. 10.—El Contratista no podrá subcontratar total o parcial-

mente este trabajo, sin la previa autorización por escrito de la Dirección General de Caminos.

Art. 11.—El Gobierno gestionará los permisos de pasada con los dueños de las propiedades en las cuales haya de ejecutar trabajos.

Art. 12.—Si el Contratista no concluye el trabajo dentro del término fijado, por cada día que transcurra después de expirado dicho término con excepción de los domingos y días feriados se le deducirá el saldo que tenga a su favor o se le cargará la suma de Lps. 40.00 (cuarenta lempiras). Esta suma no tendrá carácter de pena sino de compensación a los daños causados a la Dirección por falta de cumplimiento del Contrato en cuanto al término. La concesión de prórroga no librará al Contratista del pago de la suma fijada por cada día de demora salvo el caso de que haya concedido por razón de trabajo autorizado o de aumento de trabajo. La prórroga que se conceda por aumento de trabajo tendrá con relación al término señalado con el Contrato orginial la misma proporción que tenga el costo del referido trabajo con relación al precio total de la obra original contratada.

Art. 13.—Cuando el Contratista estimare que le será imposible concluir el trabajo dentro del tiempo estipulado puede con anticipación no menos de diez (10) días por escrito a la Dirección General de Caminos una prórroga de dicho término.

Art. 14.—El Artículo N° 12 quedará sin efecto cuando la Direc-

AVISOS

debe compruebe que la falta de cumplimiento del Contrato en caso al término estipulado para su terminación ha sido por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 15.—Fianza del Contrato: El Contratista por este mismo acto se obliga a solicitar y rendir caución ante el Contralor General de la República para dar cumplimiento a los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento sin cuyo requisito no tiene validez este Contrato. En fe de lo cual, firman el presente Contrato, en Tegucigalpa, Distrito Central, el primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — **Martín A. Jiménez, Oficial Mayor del Ministerio de CC. y OO. PP.** — **Héctor Medina Buck, Contratista.** — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 197

Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 141, de fecha 25 de enero, mediante el cual se nombra a partir del 1° de febrero, al ciudadano Edgardo Chinchilla Arita, como Oficinista Progreso, Administración, Distrito 5, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 198

Tegucigalpa, D. C., 1 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 140 de fecha 25 de enero, mediante el cual se cancela a partir del 31 de enero, al ciudadano Florencio Osorio, del cargo que desempeña como Oficinista Progreso, Administración, Distrito 5, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 199

Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 16 de enero, al ciudadano Oscar Leonel

Mármol, como Mensajero de la Oficina Administrativa, Partida 16-M, del Departamento Administrativo, de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 200

Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 31 de enero, al ciudadano Carlos Hernández, como Capataz General Supervisión e Ingeniería, Distrito VI, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 201

Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 31 de enero, al ciudadano José María Medina Gómez, como Capataz General del Distrito III, Sección Supervisión e Ingeniería, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 202

Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 43, del 9 de enero, del corriente año, mediante el cual se nombra Limpia-dor Vigilancia y Conservación de Edificios, Tegucigalpa, del Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos, al ciudadano Juan Andino Barahona, cuyo nombre correcto es Francisco F. Andino Barahona. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olanchito, al público hago saber: que Adelaida Cáceres Motiño, residente en esta ciudad, presentó la solicitud, pidiendo se le extienda Título Supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno situado en el barrio de Belén, de esta ciudad, que mide: doce varas al Norte; por el Sur, siete varas; por el Este y Oeste, veinte varas; dentro de este terreno, formando un solo inmueble, tiene una casa de ladrillo, techo de teja, de madera aserrada, piso de cemento, que mide: siete varas de largo por cinco de ancho, con un corredor de siete varas de largo por tres varas diez y ocho pulgadas de ancho, anexa una pieza al interior, formando un número siete, de la misma construcción, que mide cuatro varas en cuadro, limitando todo el inmueble así: al Norte, con solar de Emilio Zelaya García; al Sur, con casa de Inocente Henríquez, calle de por medio; al Este, con propiedad de Ismael Ruiz Avila, y al Oeste, con casa y solar de Felicitas Paz. Que el solar lo hubo por haberlo comprado a don Alonso Antúnez, y la casa por haberla construido a sus expensas. No está en terrenos nacionales ni ejidales, ni hay pro indivisión. Ofrece probar con los testigos, Maximiliano Lanza, Francisco Verde Pagoya y Jesús Bonilla. La representa el Abogado Raimundo Orellana P. Se manda publicar por tres veces, una vez cada treinta días para los fines de ley. — **Juticapa, 23 de abril de 1962.**

OSCAR CONTRERAS Srlo.

2 J. y 2 J. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día 12 de junio del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se

Acuerdo N° 203

Tegucigalpa, D. C., 1 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del 1° de febrero, al ciudadano Pedro Montalván N., de empleado por planilla, a Vigilante Vigilancia y Conservación Edificios, Tegucigalpa, Departamento Administrativo, de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un terreno de 599 hectáreas y 1.507 metros cuadrados, localizado en el sitio de Santa Catarina de la Milpa Vieja, en el Municipio de Cedros, de este departamento, cuyos límites son: al Norte, San Antonio de la Angostura; al Sur, terrenos de Sicaguara; al Oriente, terreno de Nuestra Señora del Carmen, y al Occidente, terrenos de Moya y Sicaguara; inmueble inscrito bajo el número 413, folios 673 y 674 del Tomo 82 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, asimismo sobre las mejoras existentes en dicho inmueble y que consisten en 40 manzanas cultivadas de caña, 40 manzanas cultivadas de guineo chato; 150 manzanas que se dedican para cultivos de cereales y 60 manzanas cultivadas de zacate guinea y jaraguá y además 400 manzanas cercadas de alambre espigado de tres y cuatro hilos, con posteadura roliza. El inmueble descrito es propiedad del señor Arturo Lafner Espinza, quien en escritura pública autorizada en esta ciudad, el 19 de diciembre de 1958 se obligó solidariamente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor Medardo Izaguirre Z., y para asegurar el pago constituyó a favor del Banco Nacional de Fomento, primera hipoteca sobre el referido inmueble. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de... L. 21.900.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad, el 19 de diciembre de 1958, por el Notario Jerónimo Sandoval. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Izaguirre adeuda a dicha Institución. — **Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1962.**

ROLANDO GARCÍA P., Srlo.

Del 14 M. al 5 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes dieciocho de junio próximo entrante, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta, los siguientes inmuebles: Dos lotes de terreno marcados con los números 91 y 93, que miden y limitan así: Lote N° 91: al Norte, diez metros, colinda con el lote ochenta y ocho; al Sur, diez metros, limita con la carretera del Norte; al Este, veinte y nueve metros sesenta centímetros, limita con el lote N° ochenta y nueve, y al Oeste, treinta metros cincuenta y cinco centímetros, con lote N° noventa y tres; con una extensión superficial de cuatrocientas treinta y una varas cuadradas, trescientas cincuenta y tres milésimas de vara cuadrada. Lote N° 93: al Norte, diez metros, colinda con el lote N° ochenta y ocho; al Sur, diez metros, colinda con la carretera del Norte; al Este, treinta metros cincuenta y cinco centímetros, colinda con lote noventa y uno, y al Oeste, treinta y

un metros cincuenta centímetros colinda con lote N° noventa cinco, con una extensión superficial de cuatrocientas cuarenta y cuatro varas rovecientas sesenta y nueve milésimas de vara cuadrada; los lotes descritos forman un solo cuerpo y tienen unidos una extensión superficial de ochocientos setenta y seis varas cuadradas con trescienta treinta y dos milésimas de vara cuadrada. En dichos lotes existen como mejoras, una casa de piedra y ladrillo y cemento, de veinte varas de frente por veinte y nueve varas de fondo, compuesta de cinco departamentos iguales, que se compone de una pieza para comedor, una para cocina y servicios sanitarios cada uno, todas enladrilladas de cemento, cielos machihembrados, en el exterior tiene acera y cornisa, pintada con pintura de aceite toda la propiedad se encuentra cercada de tapias de piedra y tiene un portón que comunica a un trapasío. Inscrito el dominio a favor de don Daniel Valladares, con el N° 186 folios 278-279 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dichos inmuebles se rematarán para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que los herederos del señor Daniel Valladares deben al señor Benjamín Henríquez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que asciende a la cantidad de Cuarenta Mil Novecientos Noventa y un Lempiras, N° 100. — **Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1962.**

Epaminondas Quesada R., Srlo.

Del 23 M. al 14 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley hace saber, que en la audiencia señalada para el lunes dieciocho de junio del corriente año a las diez de la mañana y en el local que ocupa este despacho se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa construida de adobes, cubierta de tejas, constante de cuatro piezas, zaguán, cocina y demás anexidades, ubicada en un solar cercado de tapias que mide treinta y cinco y media varas de Norte a Sur, por veintiséis y media varas de Oriente a Occidente, situado en el barrio Torondón de la ciudad de Comayagua, departamento del mismo nombre, limitado: al Norte, casa y solar de la Escuela de Varones, antes de Niñas, calle de por medio; al Sur, solar de la casa de los herederos de doña Leonor N. de Padilla antes de los de don Mariano Garrigó; por el Oriente, con casa y solar de las señoras Clementina Alcerro y Judith Alcerro de Suazo, anteriormente de su padre don Ignacio Galeano, y por el Occidente, con casa y solar de don Manuel R. Trujada, hoy de sus herederos; inscrito el dominio a favor de don Enrique Aguiluz Meza con el número 69, páginas 110 y 111 del Tomo 70 del Libro del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua. El inmueble descrito anteriormente se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Enrique Aguiluz Meza adeuda a dicha Institución. Se advier-

te que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de Ocho Mil Lempiras, valor asignado por el perito nombrado al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 22 M. al 13 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Juzgado el día doce de junio entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Una casa paredes de bahareque, compuesta de una pieza que mide seis varas de largo por cinco de ancho, un cuarto anexo de la misma construcción, que le sirve de cocina, de tres varas de largo por dos y media de ancho, por el largo de la casa, todo cubierto de tejas y acotado con cercas de alambre y raja de estación, situada sobre un solar ubicado en dicho pueblo de Talanga, al Noroeste del mismo, que mide 25 varas de frente por 50 de fondo y limitado todo: Al Norte, terrenos baldíos; al Sur, La Piona y propiedad del deudor; al Oriente, solar de Gayetana de Acosta, y al Poniente, solar baldío y propiedad de Justo Cruz Grande. Se encuentra inscrito el dominio a favor del ejecutado Juan José Acosta, bajo el número 132, folios 181 y siguiente del Tomo 92 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble fué valorado por las partes, de común acuerdo, en la suma de ochocientos veintinueve lempiras con catorce centavos de lempira..... (L 829.00) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Juan José Acosta a don Benjamín Henríquez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1962

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 18 M. al 9 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes quince de junio entrante, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa situada en el barrio Los Dolores, en esta ciudad, construcción de piedra, ladrillo y concreto, cubierta con azotea, de dos pisos; consta el primero de dos zaguanes, una pieza tienda hacia la calle y cinco piezas interiores para bodega, oficina, comedor, cocina y cuarto para sirvientes, con sus correspondientes servicios sanitarios, estando unido con el primer piso por medio de una escalera de concreto; tiene la construcción sus servicios de agua y luz eléctrica, y existe un tercer piso compuesto de dos piezas; todo en un solar que mide veintisiete varas de Norte a Sur, por veintidós varas de Oriente a Poniente con los siguientes límites: Al Norte, con propiedad de los herederos

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

del Dr. Jerónimo Zelaya; al Sur, mediando calle de La Estación, ahora Avenida Colón, con casa de los herederos de Ana de Alvarado, ahora de los herederos del Licenciado Rubén R. Barrientos; al Este, con propiedad del Dr. Alberto Bernhard, ahora de doña Carlota v. de Valladares; y al Oeste, con propiedad que fué de doña Mercedes v. de Salamanca y después del Ing. Medardo Zúñiga V., tapial de por medio". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor Julio Mourra, bajo el número 444, folios 509 y 510 del Tomo 64 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de trescientos mil lempiras (L 300.000) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que deben los señores, Julio y Elías J. Mourra al Banco Atlántida. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 22 M. al 13 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Depto. Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el jueves catorce de junio del corriente año, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Finca San Vicente, la cual consta de los terrenos siguientes: a) Terreno en el sitio denominado Cié-

CONTENIDO
Decreto N° 65. — Abril de 1962.
Obras Públicas y Comunicaciones
Acuerdos N° 196 al 203 Inklus va — Febrero de 1961
AVISOS

La Proveduría General de la República AVISA

Al Comercio y público en general que tiene en Licitación Pública, lo siguiente:

- 1.—Productos farmacéuticos
- 2.—Un lote de llantas de varios tamaños
- 3.—Artículos y materiales de Imprenta
- 4.—Reparación del Local que ocupa la Delegación de la Guardia Civil en la ciudad de San Pedro Sula.

Para los formularios y especificaciones diríjanse directamente a la Proveduría General de la República.

SAMUEL QUAN,
Sub-Proveedor General de la República.

Del 19 M. al 5 J. 62.

naga, de cuatro manzanas de extensión superficial situado en jurisdicción de la aldea de Flores, departamento de Comayagua, que tiene por límites: al Norte, Río San José de por medio, con propiedad de Raimundo Boquín, y herederos del Profesor Carlos Izaguirre, sin río de por medio con este último; al Este, con terrenos de los herederos del Profesor Carlos Izaguirre; al Sur, con terreno de los Varela, y al Oeste, con ejidos de la Villa de San Antonio, este terreno está inscrito con el número 2.148, folios 178 y 179 del Tomo 21 del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua; b) La mitad del terreno llamado La Ciénaga, de San José o Los Montes, situado en la aldea de Flores, Municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesto en la totalidad de su extensión superficial de dos caballerías medida moderna, limitado: al Norte, con terreno de Gregorio Maradiaga y demás herederos; al Oriente, con terreno de Joaquín Ocampo y vecinos de Flores, y al Occidente, con ejidos del citado Municipi-

pio de la Villa de San Antonio; este terreno se encuentra cercado de alambre y cultivado de caña de azúcar, con varias acequias de irrigación, estando inscrito con el número 2.230, folios 45, 46 y 47 del Tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua; c) Terreno denominado El Coyol, situado en jurisdicción de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el cual consta de cuatro caballerías, medida antigua, de tierra plana y propia para la agricultura y ganadería, siendo regable en su mayor extensión, sus límites son: al Norte, terreno de San José, hoy del Municipio de San Antonio; al Este, tierras de San José, hoy de varios dueños y parte del río de este nombre de por medio; al Sur, el mismo río en toda su extensión, y al Oeste, ejidos del Municipio de la Villa de San Antonio; en dichos terrenos se encuentran las mejoras siguientes: Un acotamiento de piedra, de mil varas, a razón de cincuenta centavos vara; una casa de habitación estilo moderno, de piedra, adobe y ladrillo y teja; doce manzanas que fueron debidamente cultivadas de caña de azúcar y treinta y cinco manzanas más de terreno que fueron preparadas para la siembra de caña, ese terreno juntamente con las mejoras se haya inscrito con el número 2.273, folios del 349 al 351 del Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Que para mayor claridad la finca tiene como 480 manzanas de extensión superficial, siendo sus linderos generales: al Norte, tierras de San José, del Municipio de la Villa de San Antonio; al Sur, terreno de los Sres. Varela; al Este, tierras de San José, de varios condueños; parte del río de este nombre y terreno ejidal de la aldea de San Antonio, y al Oeste, terreno ejidal del Municipio de la Villa de San Antonio, el cual se encuentra comprendido dentro del terreno llamado El Coyol, medido a solicitud del Presbítero José Gregorio Boquín, a quien también le fué concedido por el Presidente de la República, don José María Medina y refrendado por el señor Ministro de Ha-

cienda, don Rafael Padilla, en la ciudad de Comayagua, el 29 de noviembre de 1871 y está inscrito bajo el número 3268, folios del 318 al 340 del Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas, que quedó adeudando a su muerte el Profesor Carlos Izaguirre, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de L 45.000.00, valor asignado por las partes en las escrituras de Hipoteca autorizadas en esta ciudad el 25 de septiembre de 1950 por el Notario René Sagastume y el 28 de marzo de 1952 por el Notario Eliseo Pérez Cadalso.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1962.

Rolando García P.,
Secretario.

Del 14 M. al 5 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día martes veintiséis de junio entrante, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta, los lotes de terreno siguientes: H-1, H-2, L-1 y L-2, en la lotificación Moderna o Ciudad Jardín de Tecontín y que se describen de la manera siguiente: lotes H-1 y H-2 con un área de 1.073.47 varas cuadradas (mil setenta y tres varas cuadradas con cuarenta y siete centésimas), a razón de L 1.50 (un lempira, con cincuenta centavos), cada uno, con un total de L 1.610.21 (mil seiscientos diez lempiras, con veintidós centavos), y los lotes L-1 y L-2, con un área de 1.223.73 varas cuadradas, (mil doscientas veintitrés varas cuadradas con setenta y tres centésimas), a razón de L 3.00 (tres lempiras), cada uno, con un valor total de L 3.671.10 (tres mil seiscientos setenta y uno, con diecinueve centavos). En resumen, el valor total de los cuatro lotes es de L 5.281.40 (cinco mil doscientos ochenta y un lempiras, con cuarenta centavos), y que aparecen inscritos bajo los números: 9, folios 15 del Tomo 130 del Registro de Hipotecas de este departamento, a favor de don Sergio Pagosa, dicho dominio, y con el número 109, folios 154 y 155, del Tomo 91 del Registro de la Propiedad de este mismo departamento. Y se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Sergio Pagosa, es en deberle al señor José Ramón Durón. El inmueble anteriormente descrito, fué valorado por el perito nombrado para tal efecto, en la cantidad de L 5.281.40 (cinco mil doscientos ochenta y un lempiras, con cuarenta centavos de lempira). Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srlo.

Del 2 al 25 J. 62.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas				7. por un dólar.		

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mejicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.